

se basa para la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquéllos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Navalmoral de la Mata a 12 de febrero de 2005.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Dirección General de Servicios Sociales, comprensiva de las solicitudes aprobadas y denegadas para ocupar plazas subvencionadas del Programa de Balneoterapia para personas mayores, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocadas por Orden de 16 de febrero de 2005.

Convocadas por Orden de 16 de febrero de 2005 (D.O.E. nº 20 de 19 de febrero) las plazas subvencionadas del Programa de Balneoterapia para Personas Mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de Servicios Sociales,

RESUELVE:

Primero.- Publicar las solicitudes aprobadas y denegadas con indicación de las causas de exclusión para poder obtener plaza de Balneoterapia convocadas mediante la referida Orden.

Segundo.- Esta Dirección General, establecerá las correspondientes listas de espera por orden de puntuación, en el caso de que algún beneficiario decayera en su derecho.

Tercero.- La relación de solicitudes aprobadas y denegadas se encuentran expuestas al público en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social para conocimiento público.

Mérida, a 4 de abril de 2005.

El Director General de Servicios Sociales,
JUAN CARLOS CAMPÓN DURÁN

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 23 de marzo de 2005 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Quintana de la Serena.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y

el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo una corrección de errores del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Quintana de la Serena con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Quintana de la Serena fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 17 de febrero de 1960.

Segundo.- En este Proyecto de Clasificación, por una equivocación en la identificación del límite de término municipal entre Quintana de la Serena y Campanario, no se incluye la vía pecuaria denominada Vereda de la Senda del Rey o Camino de Don Benito a Castuera, dado que se entendió que únicamente discurría por el segundo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, corresponde a la Consejería de Desarrollo Rural cuantos actos relacionados con las vías pecuarias sea preciso ejercer.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos existentes sus actos.

Tercero.- No resulta necesario el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, puesto que la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la Vereda de la Senda del Rey o Camino de Don Benito a Castuera queda determinada en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Campanario, sin más modificación que la de corregir la identificación del término municipal de Quintana de la Serena en un tramo de 2.000 metros y otro de 986, sin que ello afecte a las características de la vía pecuaria.

Visto el informe de la Sección de Vías Pecuarias, y en uso de mis atribuciones legalmente conferidas,

DISPONGO:

Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias del Término Municipal de Quintana de la Serena, incluyendo en el mismo la vía pecuaria siguiente:

VEREDA DE LA SENDA DEL REY, O CAMINO DE DON BENITO A CASTUERA

Dirección de Este a Oeste.

Longitud aproximada, dos mil novecientos ochenta y seis metros.

Anchura, veinte metros.

Viene desde el término municipal de Magacela por la finca la Cortija o el Ejidillo de Valdés, atravesando al entrar en el término de Campanario y Quintana de la Serena por la Mata de Villanueva, el cordel nº 3, del camino del Caldero.

Pasa después por la Mata de Quintana, cruza la carretera de Campanario a la Guarda y por la Dehesa el Censo, del Marqués de la Encomienda, atraviesa la carretera de Quintana a Campanario.

En todo el itinerario descrito (2.000 metros) hasta este punto, la vía pecuaria lleva en su interior el límite de término municipal entre Campanario y Quintana de la Serena, a partir del cual hay un tramo de 2.450 metros que va por el término municipal de Campanario hasta volver a entrar en el de Quintana de la Serena.

Continuando entre parcelas de los Campillos pasando por el nacimiento del arroyo de este nombre, y al llegar a la vereda del camino de Zalamea, que va por la raya del término de Castuera, la atraviesa y pasa al mencionado término municipal.

El último tramo descrito de 986 metros discurre en su totalidad por el término municipal de Quintana de la Serena, hasta entrar en el de Castuera.

Mérida, a 23 de marzo de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 23 de marzo de 2005 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Campanario.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y